

CLAVES DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO CERO EN LA OPERATIVA POLICIAL ACTUAL

KEYS FOR THE ENFORCEMENT OF *PROTOCOL ZERO* IN THE CURRENT POLICE INTERVENTION

Susana Catalán Morcillo

Dra. en Lengua Española
Policía Local de A Coruña
(Unidad de Violencia de Género)

PALABRAS CLAVE

Protocolo Cero, intervención policial, víctimas, vulnerabilidad.

KEY WORDS

Protocol Zero, police intervention, victims, vulnerability.

RESUMEN

Desde que en 2021 se publicase la *Instrucción 5/2021 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero)*, hoy son algunas las dudas que asaltan a los agentes de policía que intervienen a diario en situaciones de violencia de género en lo relativo a la aplicación del mismo exclusivamente en aquellos casos en los que las víctimas manifiestan su voluntad de no denunciar a sus agresores, la mayoría, por otra parte. Con el presente trabajo, espero aportar mi opinión personal sobre la funcionalidad del citado *Protocolo Cero* y considerar su eficacia desde el punto de vista de la operatividad policial.

ABSTRACT

Since 2021, when the *Instruction 5/2021 of the Secretary of State for Security, which establishes the protocol for first police contact with vulnerable victims of gender-based violence (Protocol Zero)* was published, police officers who intervene daily in situations of gender violence have doubts about its enforcement to certain cases exclusively in which victims express they are not going to report their aggressors, which are, furthermore, the majority. With this work, I hope to provide my personal opinion on the functionality of the aforementioned *Protocol Zero* and consider its effectiveness from the standpoint of police intervention.

0. INTRODUCCIÓN. LA LABOR POLICIAL

«Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana» (art. 104.1 de la Constitución Española, en adelante CE).

Partiendo de esta consigna, quiero iniciar mi trabajo reconociendo el valor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cada uno de los territorios de nuestro Estado como representantes del orden y del mantenimiento de la paz social. Al final de todo, la sociedad es tan solo el reflejo de la colectividad que la conforma y, por ende, el bien y el mal siempre estarán presentes en ella.

Mientras no se rompa la armonía entre ellos, siempre habrá «villanos» trasgrediendo las normas y a «benefactores» creándolas en virtud de esa paz absoluta¹. En este sentido, y como parte sustancial de su trabajo, el policía deberá adecuar todas sus actuaciones al mantenimiento del equilibrio, el orden y la paz sociales, siempre con absoluto respeto a la CE y resto del ordenamiento jurídico, obrando de forma imparcial, con integridad y dignidad, atendiendo a los principios de jerarquía y subordinación además de colaborar con la Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley (tal y como establece el art. 5.1 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, en adelante LOFCS). Todos estos principios se repiten en el art. 10 de la *Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional*, cuyo régimen disciplinario se ha tomado como base para la creación de Reglamentos de Policía de los diferentes Cuerpos extendidos por nuestro territorio, actualizando sus respectivos códigos deontológicos, siempre sin perder la esencia de su base teórica².

Al mismo tiempo, una vez delimitada la línea divisoria entre la integridad y la contravención, el policía deberá mantener una buena relación con la comunidad en la que presta servicio y promover un trato correcto hacia los detenidos (arts. 5.2 y 5.3 de la LOFCS). En esta misma línea profesional, los agentes depurarán su conducta de acuerdo con el compromiso y dedicación, inherentes a su trabajo, mantendrán el secreto profesional y serán responsables de todos y cada uno de sus actos (arts. 5.4 a 5.6 de la LOFCS) y en virtud del modelo de *policía comunitaria*³, tan generalizada hoy en día.

Dicho esto, debemos tener en cuenta el otro lado de la Ley, donde se produce ese quebrantamiento del orden y las leyes. Nuestro Código Penal⁴, esa ley en la que van teniendo cabida todas aquellas conductas, acciones u omisiones que vulneren cualquiera de los derechos proclamados en la *Declaración de 1948* y ratificados en nuestra Constitución, recoge no solo acciones u omisiones consideradas como delitos «de siempre» sino también otras profunda-

1 F. Nietzsche (1887[2011]) afirmaba que “lo bueno y lo malo” son términos imposibles de definir “porque nunca se llega a nada, pues en gustos se rompen géneros, y por eso es mejor que cada quién elija qué es lo bueno y lo malo para sí mismo, siempre y cuando no afecte a los demás”.

2 Recordemos la *Resolución 690 de 1974 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*, de 08 de mayo, o “Declaración sobre la Policía”, además de la *Resolución del Consejo de Europa 34/169, de 17 de diciembre de 1979* o “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”.

3 El concepto de *policía comunitaria* lleva años instaurada en muchos sistemas policiales del mundo, especialmente en América. En el contexto europeo, el Consejo de Europa ha publicado en 2020 un manual sobre las funciones de la policía comunitaria desde la perspectiva modernizada de las *ciudades interculturales*, proponiendo así la creación de modelos policiales más afines a la nueva realidad social de Europa, que huyan de cualquier forma de discriminación y trabajen de manera más coordinada con el resto de agentes sociales (administración, servicios, etc.). Véase el link: <https://rm.coe.int/ciudades-interculturales-manual-sobre-policia-comunitaria/16809e519e>.

4 *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, en adelante CP.

mente innovadoras. Luego, el Código Penal es una de esas «leyes vivas», que se alimentan de nuevos tipos delictivos de acuerdo con la evolución de los autores del «mal» y sus estrategias para consumarlo, o simplemente tentarlo. Asimismo, y para la valoración de los delitos y su correspondiente sanción tenemos la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*⁵, LECrim a partir de ahora, otra «ley viva» que ha ido reformándose a la par que el perfeccionamiento del crimen.

Gracias a la reforma obrada en la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, en adelante LOPSC, la gradación del delito y sus consecuencias produjo cambios en lo que antes de 2015 se consideraban *faltas*, de tal forma que algunas continuaron considerándose prácticas delictivas de carácter leve, mientras que otras pasaron al ámbito administrativo, con la correspondiente sanción pecuniaria. Ya sea en un ámbito u otro, esto es, penal o administrativo, la labor policial de defensa de la seguridad ciudadana quedaría enmarcada por sendas normas.

Con todo, resulta sencillo establecer una línea de actuación policial ajustada a cada situación en la que, de forma positiva o negativa, los agentes de la autoridad se vean obligados a intervenir. Es lo que se presume para un *policía ejemplar* en el desempeño de su trabajo.

1. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

No obstante, hay que recordar que no siempre se ha actuado de manera uniforme, ya que la intervención policial está condicionada por el factor de la inmediatez. Ello no implica que se haya actuado incorrectamente, sino de manera diferente pero siempre acorde con la ley.

En este sentido, podemos decir que las pautas de conducta policial derivan directamente del principio recogido en nuestra Carta Magna y que se centra en dos grandes conceptos: la *protección* de los derechos y libertades de los ciudadanos y la garantía de su *seguridad*. Ya en el artículo 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948* se evidenció que «todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona», siendo ésta última la consecución de las dos anteriores.

De ahí que, para mantener operantes los principios básicos de actuación y unificar, seguidamente, los criterios de interpretación de algunas formas de intervención, repito, siempre que sean acordes con la Ley, se haya creado la necesidad de establecer los llamados *protocolos de actuación*. Un *protocolo* es, de acuerdo con la cuarta acepción del DRAE⁶, «una secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.», es decir, la enumeración de un conjunto de recomendaciones de acuerdo con el tiempo, la forma y el contenido de cada una de ellas para encontrar la solución más pertinente según la situación de emergencia o de conflicto de que se trate.

En lo que respecta a la actuación por protocolos, cabe reseñar que, una vez creado un *protocolo*, éste deberá ser transmitido debidamente a los obrantes (agentes de diferentes

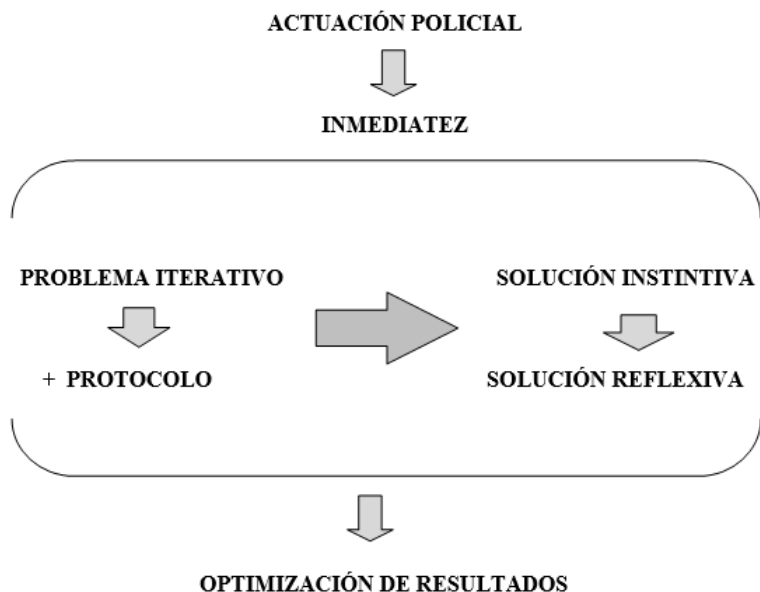
5 *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

6 *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, versión digital en <https://dle.rae.es>.

unidades en el ejercicio de sus funciones) siempre con la finalidad de que, puedan seguir las recomendaciones y lograr un resultado más preciso, cohesionado y eficiente.

Del mismo modo, ya sea un protocolo de carácter *general* (por ejemplo, sobre la identificación policial) o *específico* (por ejemplo, sobre la actuación con víctimas de violencia de género y doméstica), éste ha de ser validado jurídicamente para evitar la comisión de alguna arbitrariedad que pueda afectar, principalmente, a derechos fundamentales como son la intimidad o la libertad del interesado.

Ello no significa que no pueda haber cierta flexibilidad en su aplicación, si bien las pautas pueden considerarse como *guía* no solo para la intervención inmediata sino para la respuesta y coordinación posterior⁷. Por tanto, cuando se crea un protocolo, se está trabajando de forma colateral sobre la prevención, ya que una intervención bien canalizada en torno a un problema real iterativo evitará, por ejemplo, una «mala praxis» de los agentes actuantes aunque sean inexpertos en ese tipo de intervenciones.



Por su parte, la *Secretaría de Estado de Seguridad*, en adelante SES, como institución dependiente del Ministerio del Interior, ha introducido numerosas instrucciones dirigidas a

7 Véase De la Mata Barranco, N.J (2013): "La actuación conforme a protocolos de prevención de delitos como causa de exención de responsabilidad penal", en *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, ISBN 978-84-9059-112-3, pp. 249-26. En materia de violencia de género, el primer *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género* se firmó el 10 de junio de 2004, antes de la LO 1/2004.

las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que han originado, según los casos, *protocolos internos* de actuación, cuya aplicación ha sido homogénea entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Tales instrucciones están orientadas, por ejemplo, a preservar la integridad de los detenidos (SES 12/2007⁸), de los menores (SES 1/2017⁹), garantizar los espacios de actuación policial apropiados (SES 4/2018¹⁰ o SES 6/2020¹¹), atender a las víctimas de delitos de odio (SES 4/2020¹²) o de violencia de género (SES 7/2016, ampliada por la SES 4/2019¹³ y la SES 5/2021¹⁴), estrechar el cerco sobre los agresores «persistentes» (SES 8/2021¹⁵) o actualizar la gestión del riesgo en los denominados «casos resistentes» (SES 11/2022¹⁶), entre otras.

Precisamente, M. Castillo Moro (2017) investiga, a lo largo de su tesis doctoral, la conveniencia de trazar protocolos de actuación policial desde un prisma multidisciplinar de índole jurídica, sociológica y operativa. Se trata de una muestra más del interés por establecer líneas de actuación parejas en tanto que, pese a todas las medidas de seguridad y autoprotección adoptadas por los agentes en sus actuaciones, a veces sobrevienen deslices incómodos debido a la inmediatez de la intervención policial, principalmente.

Por ende, de haber tenido un protocolo validado y revisado en esos casos, es probable que, aun sin ser infalibles, los policías actuantes habrían podido garantizar un resultado más acertado por el hecho de tomar una mejor decisión.

No se busca la perfección, sino una respuesta más eficaz.

-
- 8 Instrucción 12/2007 de la SES sobre los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.
 - 9 Instrucción 1/2017 de la SES por la que se actualiza el "Protocolo de actuación policial con menores".
 - 10 Instrucción 4/2018 de la SES por la que se aprueba la actualización del "Protocolo de actuación en las áreas de custodia de detenidos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado" y se deja sin efecto la Instrucción 12/2015.
 - 11 Instrucción 6/2020 de la SES por la que se establece el protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles.
 - 12 Instrucción 4/2020 de la SES por la que se actualiza el "Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación".
 - 13 Instrucción SES 7/2016 por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas e Instrucción SES 4/2019, por la que se estableció un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (*Sistema VioGén*).
 - 14 Instrucción 5/2021 de la SES por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género (*Protocolo Cero*).
 - 15 Instrucción 8/2021 de la SES por la que se establecen medidas para prevenir la violencia de género ocasionada por *agresores persistentes*.
 - 16 Instrucción 11/2022 de la SES, por la que se actualizan los procedimientos de actuación en la gestión del riesgo de los denominados *casos resistentes* de violencia de género, relacionados con las dificultades de las víctimas para abandonar de manera definitiva una relación de maltrato.

2. ÍNDICE DE DELITOS QUE TIENEN LUGAR EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Hablamos de toda una serie de conceptos ligados al término «género», por ejemplo, igualdad de género, transversalidad de género, discriminación por razones de género o la propia violencia de género, que pueden ser fácilmente descritos en una ley, en una instrucción, o en un manual de buenas prácticas, pero que entrañan toda una fragosidad que hacen muy complejo su tratamiento de forma absoluta.

Por desgracia, el Código Penal español no ha podido prescindir en sus páginas de una serie de delitos que, lejos de descender, en la actualidad mantienen su esencia y continúan siendo noticia casi a diario. Ni la *Ley Orgánica 1/2004*¹⁷, ni el *Convenio de Estambul* ni las *Leyes de protección a la infancia y la adolescencia*¹⁸ o la nueva *Ley Orgánica 10/2022*¹⁹ han logrado contener la incidencia de asesinatos que reflejan las estadísticas sobre violencia de género en nuestro país. No voy a hacer una disertación sobre los tipos delictivos relacionados con el ámbito familiar, pues para ello tenemos el CP²⁰, y el conjunto de leyes vinculadas a él, a cuya lectura podemos remitirnos en cualquier momento²¹, pero sí voy a analizar algunos datos estadísticos pertenecientes a las diferentes fichas estadísticas aportadas por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género hasta octubre de 2022.

Según datos publicados hasta este momento, han sido 35 víctimas mortales, que han dejado un total de 24 personas huérfanas. Por comunidades autónomas, la más nefasta es Andalucía, con un total de 9 asesinatos, seguida de Castilla La Mancha y Cataluña, con 5 cada una de ellas. De todas las mujeres asesinadas, solo 12 habían interpuesto denuncia previa, un 34,3% del total, frente a las 23 que no habían denunciado nunca, el 65,7% restante. Asimismo, reseñar que de las 12 víctimas con denuncia previa, solo solicitaron medidas de protección 5 de ellas, de las cuales solo 3 tenían medidas vigentes. De las 35 víctimas mortales, 23 de ellas aún convivían con el agresor, si bien solo en 20 del total de los casos éste era su pareja, mientras que en las otras 15 era su ex pareja o pareja en fase de ruptura. Finalmente, de los 35 agresores, 10 llegaron a consumar el suicidio mientras que 6 lo intentaron sin lograrlo (Ver ANEXO I).

17 *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

18 *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, también denominada "Ley Rhodes".*

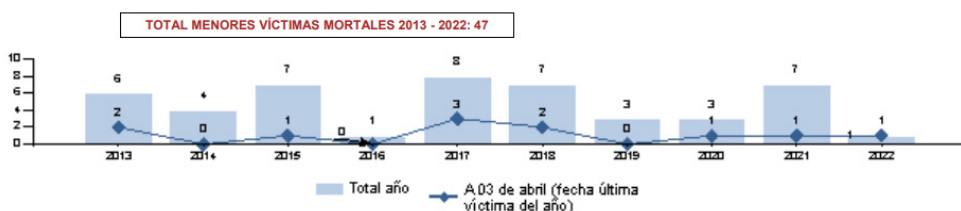
19 *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.*

20 https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2022-118

21 Véase por ejemplo el último documento del *Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (España)*, sobre las sentencias dictadas en 2019 relativas a homicidios o asesinatos por violencia de género y doméstica, que incluye los asesinatos de mujeres que, según el *Convenio de Estambul*, deberían estar consideradas como víctimas de violencia de género, así como dos análisis médico-forenses por violencia de género y doméstica en el ámbito de la pareja o ex-pareja, respectivamente, anexados al estudio.



En cuanto a los menores víctimas mortales como consecuencia de la violencia de género, también conocida como violencia vicaria, hasta octubre de 2022 solo ha muerto 1 niño de entre 11-12 años a manos de su progenitor. Ocurrió en abril en la Comunidad Valenciana. Desde 2013 son 47 los niños asesinados en el marco de la violencia de género. En este caso, sí había denuncias previas por parte de la madre por violencia de género, habiendo medidas de protección en vigor (Ver ANEXO II).



Finalmente, una de las reformas estadísticas de 2022 consiste en la inclusión de cifras relativas a los denominados *feminicidios*. El Ministerio de Igualdad define el término como aquellos asesinatos de mujeres a manos de hombres por machismo o misoginia. Desde una perspectiva internacional, este concepto lleva en numerosos sistemas jurídicos y legislativos de otros países, principalmente de América Latina²², desde hace muchos años y se emplea para designar los asesinatos de mujeres a manos de hombres, estén o no vinculados a ellas por una relación afectiva o sentimental, siempre que su motivación sea el odio a la mujer por el mero hecho de serlo.

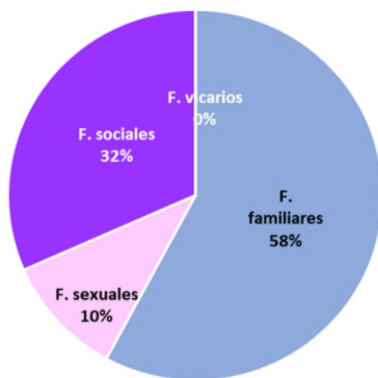
Se trata por tanto de un término amplificado semánticamente fuera de Europa, donde no fue hasta 2015, a raíz del *Convenio de Estambul*, cuando varias plataformas activistas contra la violencia sobre las mujeres lanzaron sus respectivos cálculos sobre este tipo de asesinatos, incrementando exponencialmente las cifras oficiales de víctimas de violencia de género²³. En España se tienen datos de feminicidios dentro del ámbito de la pareja o expareja

22 Entre los países que cuentan con legislación en torno al concepto de feminicidio se encuentran Argentina, Perú, México, Bolivia o Chile, uno de los países con la legislación más avanzada en la materia con sus dos leyes: Ley 20.480, también conocida como *Ley de Femicidio*, promulgada el 14 de diciembre de 2010 y la Ley 21.212 también conocida como "Ley Gabriela", que amplía el concepto de violencia sobre las mujeres a casos fuera del ámbito de la pareja o ex pareja, promulgada el 02 de marzo de 2020.

23 Véanse, por ejemplo, las estadísticas llevadas a cabo por plataformas como *femicidios.net*, que ha realizado varios informes desde 2015, como *propuesta de tipificación del feminicidio en el marco del Convenio de Estambul*. Otras plataformas son *femicidiosmundo.wixsite.com* o *siemprevivas.org*.

desde 2003, mientras que la estadística de los menores huérfanos a manos de sus progenitores no llegó hasta 2013. 2022 es, por tanto, el año en el que comienza a considerarse la otra violencia contra las mujeres que no se ha contabilizado durante todos estos años y que sí debe inscribirse en el concepto de la violencia de género reconocido por el Convenio de Estambul, esto es: matrimonios forzados, mutilación genital femenina, trata de mujeres con fines de explotación sexual o cualquier agresión sexual hacia las mujeres por el simple hecho de serlo, lo que entraría en la concepción tradicional de *misoginia*.

La nueva estadística incluye, por tanto, conceptos inéditos hasta ahora, si bien no hay previsión de modificar nuestra LO 1/2004, al menos a priori. Esos nuevos conceptos comprenden *únicamente* a mujeres víctimas mortales a manos de hombres, ya sean o no de su familia, esto es, se incluyen los feminicidios en la pareja o expareja (violencia de género) y los feminicidios familiares (violencia doméstica), pero se añaden los feminicidios sexuales²⁴, los feminicidios sociales²⁵ y los feminicidios vicarios²⁶.



En dicho documento se confirma que en 2022 se han producido un total de 19 casos de feminicidio, 11 del ámbito familiar (58% del total), 9 de los cuales cometidos por el hijo, hijastro o nieto de la víctima. Se han cometido 6 feminicidios en el ámbito social (32%) y

24 La Delegación del Gobierno lo define como “asesinato de una mujer por hombres sin relación de pareja ni familiar vinculado a las violencias sexuales incluidas en la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Se incluyen en esta categoría los feminicidios por agresión sexual, los vinculados a la trata con fines de explotación sexual, prostitución, mutilación genital femenina y los vinculados a matrimonios forzados”.

25 La misma Delegación incluye en este concepto a todo aquel “asesinato de una mujer por una agresión, de carácter no sexual, por parte de un hombre con el que no se tenía una relación de pareja ni era familiar (un desconocido, un compañero de trabajo, un vecino, un amigo, empleador etc.)”.

26 Según la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se trata del “asesinato de una mujer por parte de un hombre como instrumento para causar perjuicio o daño a otra mujer por razón de género tal y como queda reflejado en *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio (disposición final 10 de la Ley Orgánica 8/2021), de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Se contabilizarán como feminicidios vicarios los de mujeres mayores de edad”. En este caso, también se contabilizarán “todos los y las **menores de edad asesinados por cualquier tipo de violencia contra las mujeres**. Se desagregarán en vicarios (si la mujer no ha sido asesinada en el mismo suceso), y no vicarios, en caso contrario”.

2 han sido de naturaleza sexual (10%). Como resultado de esos feminicidios, 3 menores han quedado huérfanos, 2 niños y 1 niña. De todas las víctimas, el mayor porcentaje se encontraba en la franja de edad comprendida entre los 61 y 70 años (26,3%), seguida de las mujeres de más de 84 años, con un 21,1 % y de las de menos de 16 años, de 41 a 50 años y de 71 a 84 años, todas ellas con un 10,5% del total. Es significativo, por tanto, que la franja de 61 en adelante aglutina un porcentaje elevadísimo de mujeres víctimas de feminicidio, el 57,9% del total.

Dicho todo lo anterior, podemos decir que estamos ante un problema social sin parangón y de gran complejidad, debido a que es de tejido cruzado que necesita un tratamiento conjunto. Ése es, precisamente, el gran obstáculo con el que se encuentran las mujeres víctimas: lejos de hacer un análisis representativo de cada uno de los agentes implicados en su asistencia integral, en realidad, debemos centrarnos en la forma más efectiva de que las instituciones se coordinen adecuadamente entre ellas.

A. La judicialización de la violencia doméstica y de género en el ámbito de la pareja o ex-pareja:

Teniendo en cuenta los delitos tipificados en la *violencia intrafamiliar*, podemos diferenciar entre ellos los que se refieren a la violencia doméstica y los que atañen a la violencia de género según la L.O. 1/2004. No vamos a entrar en dicha categorización, ya que el CP los clasifica de acuerdo con la citada Ley y con las modalidades derivadas del convenio de Estambul a partir de la reforma de 2015. Sí que es importante reseñar que, pese a la ausencia de modificaciones estructurales de la LO 1/2004, hay ciertas normas de carácter autonómico que sí han incluido nuevos conceptos dentro del ámbito de la violencia machista.

Concretamente, me refiero a la *Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género*, que ha sido mejorada en varias ocasiones, y que incluyó el pasado año dos grandes modificaciones: una, mediante la *Ley 14/2021 de 20 de julio*, que incorpora la *violencia vicaria*, y la *Ley 15/2021, de 3 de diciembre*, que integra la violencia digital o *ciberviolencia*. Asimismo, se prevé que en 2023 se incorpore la *trata de personas* con fines de explotación sexual como forma de violencia de género.

En esta misma línea, a norma más reciente, aprobada en el seno de las nuevas formas de violencia instituidas en el Convenio de Estambul ha sido la *Ley 11/2022, de 20 de septiembre, de Violencia de Género de La Rioja*, una de las últimas comunidades en incorporar normativa actualizada al respecto. Dicha norma, circunscribe en su artículo 4.1 como concepto de violencia de género toda «aquella que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres». A partir de ese concepto, comprende el término de violencia vicaria (art. 4.3) y «cualesquiera otras formas comprendidas en la legislación autonómica, legislación estatal, tratados internacionales y convenios suscritos por España en la materia» (art. 4.4).

Sin embargo, además de la conceptualización de las diferentes formas de violencia desde el punto de vista penal e institucional, un paso importante a la hora de centrarse en posibles soluciones al problema, debemos tener en cuenta las consecuencias que conlleva para la

víctima la judicialización de su causa. Tanto es así que, este tipo de delitos siguen siendo muy contenidos por juristas y expertos en la materia, debido a que, una vez dentro del proceso, ya concurra sentencia condenatoria o absolutoria, se produce una gran afectación de la esfera personal de la víctima y del agresor. De ahí que, pese a la resolución en la vía judicial que comporte posteriores medidas cautelares o definitivas, de carácter civil y/o penal, se produzcan situaciones amargas, no solo para el agresor sentenciado sino también, y sobre todo, para las víctimas y sus familias.

B. La protección integral de las víctimas

Desde una perspectiva profesional, debo decir que, pese a los intentos de establecer medidas bajo el aura de la «atención integral» que promuevan la vuelta a la normalidad en las vidas de los/-as afectados/-as, lo cierto es que, la mayor parte de las víctimas se sienten desamparadas pasado un tiempo desde la interposición de las medidas adecuadas a cada caso.

El nivel de desconcierto en ocasiones es tal que resulta indiferente la cantidad de información que se le ofrezca a la víctima, ya que su receptividad es de perfil bajo, debido a su situación anímica, sobre todo en aquellos casos en los que existen un sustrato de violencia psicológica atroz²⁷, en sus diferentes representaciones: vejaciones y humillaciones, injurias, amenazas, coacciones, violencia ambiental, etc.

Empatizar con la situación de la víctima puede ayudar a controlar el momento oportuno para realizar determinadas preguntas con el fin de hacer acopio de la máxima información posible. La intervención integral de las víctimas no implica que todos los agentes que trabajan en su protección y recuperación deban actuar indistintamente en un campo u otro, sino que cada cual esté en el momento preciso. Es probable que la Ley, formulada de manera genérica para casos con pautas comunes, debiera aplicarse de manera particular a cada caso, pero esto no es posible si no es gracias a la implicación de todos los ámbitos de manera coordinada para evitar duplicidades.

Consiguientemente, nuestro sistema jurídico ha creado, y sigue haciéndolo, normas basadas en la actuación integral (social, policial, administrativa, etc.) una vez ha ocurrido el hecho. Es decir, en el caso de la violencia de género, las leyes han sido diseñadas para detectar una situación de maltrato y, con posterioridad, tomar las medidas legales oportunas para proteger a las víctimas una vez ésta pasa a tener ese estatus, es decir, una vez se inicia el procedimiento judicial. Dadas las dificultades generadas en el proceso asistencial de las víctimas a lo largo de todos estos años, se han ido realizando modificaciones de la norma *ad hoc* las cuales, lejos de mejorar en términos generales, ya que pueden haber funcionado en casos concretos, siguen acusando carencias que solo sirven para que esta lacra social se extienda en el tiempo.

27 Recordemos que los estudios sobre la permanencia de las víctimas de violencia de género en una relación violenta gira en torno a los ocho años y ocho meses de media (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación* (2019). Link: Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf (igualdad.gob.es).

C. La coordinación interinstitucional

Desde el punto de vista institucional, se ha llegado a la lógica conclusión de que, ante un problema de gran envergadura y de naturaleza transversal, es necesario hallar soluciones del mismo cariz. Desde hace unos años, se ha buscado la manera de resolver la falta de coordinación entre instituciones implicadas en el tratamiento integral de la violencia de género: desde la creación de «mesas de coordinación interinstitucional» hasta plasmar oficialmente la instauración de «protocolos de coordinación interinstitucional», ya sean a nivel local o bien a nivel autonómico, siempre como respuesta a lo estipulado en el Eje 2 del Pacto de Estado (2017), concerniente a la *mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y trabajo en red*.

Comunidades como Euskadi (2009), Murcia (2012), Madrid (2013), Castilla-León (2015), Galicia (2018) o Cataluña (2020), además de Ayuntamientos como Ibi (Alicante) o Collado-Villalba (Madrid, 2012) ya tienen sus respectivos *Protocolos de coordinación interinstitucional en materia de violencia de género*, en diferentes formatos²⁸ pero con contenidos comunes encaminados a lograr una atención más eficiente para las víctimas.

Está claro que se ha ido avanzando hacia una mayor concienciación sobre la atención a las víctimas desde una perspectiva holística, sin embargo, la realidad demuestra que hay una enorme precariedad de recursos humanos en las administraciones públicas, más aún con la exigencia de que estén suficientemente formados y especializados en la atención a las víctimas, además de contar con medios técnicos propicios que permitan una conexión interadministrativa de calidad. Sirva como muestra el acceso para personal externo a bases de datos suficientemente actualizadas (por ejemplo, el SIRAJ²⁹), cuyos datos más relevantes deberían ser incorporados de manera homotética desde cualquier juzgado de España³⁰.

Recordemos que los accesos a dichas bases de datos están limitados a determinados usuarios que son debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, por lo tanto, la responsabilidad sobre la utilización de ese privilegio, así como de la información suministrada, recae directamente sobre esos usuarios. En ocasiones, dependiendo de la nitidez de los datos expuestos, la revisión de medidas o de la situación de la orden de protección se hace más o menos practicable para el agente protector. Es tan solo cuestión de voluntad y estandarización metodológica con el fin de optimizar recursos y facilitar una mayor inmediatez en las consultas de datos.

28 *Acuerdos de coordinación, Acuerdos interinstitucionales, Protocolos marco* de coordinación, entre otras, son las nomenclaturas empleadas para el mismo fin.

29 Actualmente está en funcionamiento el SIRAJ 2, la nueva versión del Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia que aúna en un mismo sistema todas las aplicaciones que hasta ahora daban soporte a cada uno de los registros, agrupa todas las funcionalidades comunes, manteniendo las específicas, y unifica en una sola base de datos toda la información repartida hasta ahora entre varias.

30 Un ejemplo es la escritura de la duración de la orden de protección, que puede aparecer en días o en meses –si hablamos de penas inferiores o diferentes a los años- o bien con la fecha de finalización de las medidas si el funcionario de la administración de Justicia ha hecho el cálculo antes de volcar los datos en la aplicación.

Es incuestionable que, si el proceso de asistencia integral se resuelve de forma coherente, la recuperación de la «normalidad» será más probable, pese a que la huella de la violencia siempre permanecerá en la psique de las víctimas. El problema, a día de hoy, es que, pese a ese *Pacto de Estado*, a la creación de protocolos de coordinación interinstitucional, protocolos propios de los diferentes sectores afectados por la atención de las víctimas, no se ha logrado alcanzar la fórmula magistral para resolver de forma adecuada todos y cada uno de los casos.

3. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA EN MUJERES

Entre las novedades en el tratamiento integral de la violencia de género, ha sido con la Instrucción SES 4/2019 cuando se ha registrado una mejora considerable del sistema de valoración del riesgo de violencia en mujeres víctimas que han pasado a formar parte del sistema tras haberse registrado una denuncia o actuación de oficio.

Como principales modificaciones, tras la SES 4/2019, se ha acentuado la vigilancia sobre casos cuyas características puedan advertir un agravamiento en la evolución de la violencia de tal forma que se puedan evitar situaciones extremas, homicidios, bien porque la víctima pueda encontrarse en situación de especial relevancia o vulnerabilidad o bien por la mayor resistencia a salir del círculo de violencia.

Con dicha Instrucción SES, se contemplaron fórmulas adicionales a la denuncia de la víctima, en caso de que finalmente determinase acudir a Policía Nacional o Guardia Civil, como es la información aportada por testigos, familiares, vecinos, informes técnicos, etc. que respaldasen la *nueva valoración policial del riesgo* (VPR_{5,0}) a lo largo de cinco posibles niveles de riesgo, con la finalidad de aplicar medidas de protección —policial o judicial— adecuadas a cada caso. Con dicha mejora, el factor de predictibilidad de episodios de violencia grave también ha progresado, con respecto a los estudios sobre la eficacia predictiva de las VPR de 2016³¹.

Igualmente, la relación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los órganos judiciales se hace más fluida a raíz de la SES 4/2019, que estableció la obligación de trasladar toda la información significada en las declaraciones recogidas sobre la situación de la víctima y los menores a su cargo, sobre su agresor y sobre las circunstancias que pueden influir negativamente en su caso en concreto, añadiendo la posibilidad de realizar otro tipo de valoraciones complementarias. Por otro lado, si la víctima no deseaba formular denuncia debía hacerse constar esta particularidad para darle traslado a la Autoridad judicial y a Fiscalía en el propio atestado.

31 Ver J.J. López Ossorio *et al.* (2016:7), quienes se hacían eco de las dificultades de los agentes para realizar VPR suficientemente predictivas en tanto que “la información en la que se basa la evaluación de riesgo no debe proceder únicamente de la declaración de la víctima, sino que debería completarse a partir de otras fuentes”, algo que se estableció con la SES 4/2019.

Todos los datos recogidos, se introducían, por tanto, a través de los indicadores o ítems de la nueva VPR (VPR_{5,0}), más breve que la anterior del año 2016³² y más efectiva por la mayor entidad otorgada a ciertos de esos ítems, los cuales podrán revelar un riesgo potencial o inminente para la víctima³³. Asimismo, algunos de los ítems de la primera VPR se analizarán asiduamente en las sucesivas valoraciones de la evolución del riesgo (VPER_{4,1}). Hablamos de casos señalados en el programa *VioGén* como *de especial relevancia*, sobre los que hay que tener una mayor observancia.

De igual forma, se comenzó a entregar un *plan de seguridad personalizado* (PSP) para cada una de las víctimas, generado desde el propio programa *VioGén* y que refiere una serie de pautas a seguir por la víctima para evitar riesgos innecesarios, por ejemplo, de control de su expareja sobre los accesos de la víctima a redes sociales a través de su ordenador o de su teléfono móvil o de los lugares que ella suele frecuentar.

En lo que respecta al trato o atención policial prestada a las víctimas, la SES 4/2019 establece ya una serie de patrones de actuación policial, en los que urge evitar cualquier forma de «revictimización» de la mujer, la cual tiene graves efectos para ella y le impide recuperarse psicoemocionalmente durante el proceso³⁴. Para ello, se requiere formación especializada para los agentes que atienden a las víctimas en dependencias policiales, de tal forma que tengan en cuenta la necesidad de aplicar permanentemente métodos de recogida de datos sensibles menos intrusivos sobre su esfera personal, facilitando una comunicación asertiva y en una esfera de confianza.

Al incorporar particularidades técnicas muy reflexionadas por expertos y psicólogos forenses de renombre, con la SES 4/2019 se establecieron sistemas de predicción del nivel de riesgo de sufrir violencia sobre la mujer más depurados, que sí inciden en la prevención en función de la valoración subjetiva del riesgo que tenga la víctima con respecto a su agresor, teniendo en cuenta, además, el análisis conductual del mismo³⁵. En consecuencia, se formalizó una sucesión de eslabones asistenciales que, hipotéticamente, deberían estar interconectados y coordinados con el fin de predecir nuevos episodios de violencia que puedan suponer un riesgo para la víctima en cinco niveles: *no apreciado, bajo, medio, alto y extremo*. La realidad es que, en ocasiones, la coordinación es la gran ausente en el periplo asistencial a las víctimas.

Claro está, de los primeros estudios que surgieron en el ámbito universitario y se centraban en la revisión del comportamiento de los agresores³⁶ y como consecuencia de la LO 1/2004,

32 Instrucción SES 7/2016 (ver nota 13).

33 La VPR pasó a incorporarse al atestado policial a partir de la SES 4/2019.

34 Véase el interesante trabajo de J.M. Muñoz Vicente (2013).

35 M. Pastor Bravo *et al.* (2009), E. Echeburúa y P.J. Amor (2010) y E. Echeburúa *et al.* (2011), entre otros trabajos relacionados con la perfilación criminal y el tratamiento conductual del agresor en casos de violencia de género.

36 Véase Lorente-Acosta, M. (2004): *El rompecabezas, anatomía del maltratador*, Madrid, Ed. Crítica; Muñoz Vicente, J.M. y López-Ossorio, J.J. (2016): "Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense", en *Anuario de Psicología Jurídica*, Núm. 26, pp. 130-140 o Rodríguez, Martínez, M.B. (2019): "Valoración del riesgo de violencia de género: escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-revisada (EPV-R)", en *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, Núm. 25-enero, pp. 69-78.

nació en 2007 el denominado «Sistema VioGén» (SES 10/2007), del que emergen, entre otros aspectos, las denominadas valoraciones policiales del riesgo, ya sean éstas iniciales (VPR) o de evolución del riesgo, con o sin incidencia (VPER_{4,1}-C o VPER_{4,1}-S)³⁷. No fue hasta el año 2018 cuando se reforzaron las actuaciones policiales en materia de la VPR y en 2019 se dio paso a un protocolo de valoración del riesgo fortalecido³⁸, estableciendo varios cambios en las VPR y VPER que incidían en mejoras en la atención de las víctimas por parte de los agentes protectores y la predicción de situaciones de violencia de género más graves, mediante la remodelación del programa *VioGén*.

Según J.L. González Álvarez *et al.* (2018:26), los avances en la investigación de nuevas metodologías de valoración del riesgo permite enfocar el trabajo policial de protección exclusivamente hacia una perspectiva más proactiva, que permita actuar en fase preventiva con el fin de evitar el riesgo, minimizando las posibilidades mediante una mayor atención a lo que los autores denominan «factores criminógenos» en el agresor (como son los indicadores relativos a una personalidad antisocial (sin arrepentimiento o con un perfil bajo relativo respeto hacia los agentes o hacia la víctima) o bien a sus adicciones a sustancias tóxicas), frente a «factores no criminógenos» o menores, más relacionados con su personalidad tendente a los cuadros de ansiedad o que denoten una baja autoestima.

De este modo, los mismos autores (2018:48) advierten que «los indicadores pueden ejercer influencia por sí solos o en interacción con otros: la exposición conjunta a dos o más indicadores puede conducir a un efecto superior a la de cada uno de ellos por separado. Además, un indicador poco frecuente puede incrementar la probabilidad de repetición de la violencia si se asocia con indicadores más comunes».

4. EL PROTOCOLO CERO Y SU APLICACIÓN OPERATIVA POLICIAL

A. Las Instrucciones SES 5/2021, SES 8/2021 y SES 11/2022

Vistos los resultados sobre la predictibilidad del nivel de riesgo a través de los resultados ofrecidos por las VPR_{5,0} y las VPER_{4,1} (C-S), pasamos a analizar la actualización de la SES 4/2019 a través de tres instrucciones de gran importancia para la actuación policial con las víctimas de violencia de género y sus agresores. Así, todas ellas continúan la senda de modernización de los sistemas de valoración y evaluación del riesgo aplicando ciertas prácticas al protocolo básico de intervención, destacando así los aspectos relativos a:

-
- 37 Instrucción 10/2007 de la SES por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal.
- 38 Primero fue la Instrucción SES 7/2016, que ya vimos antes (ver nota 13). Le siguió la Instrucción SES 12/2018, sobre el Reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y gestión de la seguridad de las víctimas, seguida de la Instrucción SES 4/2019 de la SES (ver nota 13).

- La **Fase de detección de la situación de violencia**: en la que es muy importante actuar correctamente desde el primer contacto con la víctima, como destaca la SES 5/2021, más conocida como *Protocolo Cero* (PC), sobre todo en aquellos casos en lo que la víctima rehúsa denunciar y/o puede encontrarse en una situación de vulnerabilidad en los casos denominados «de especial relevancia», con «menores en vulnerabilidad» o con «menores en riesgo» de desamparo o de exclusión social, por ejemplo.
- La **Fase de protección de la víctima**: teniendo en cuenta los casos de *agresores persistentes* (AP), esto es, con antecedentes por hechos semejantes, con la misma o con otras mujeres, debido a que, según la SES 8/2021 (p.2), los agresores con dicho perfil «no solo son capaces de agredir con mayor lesividad a una mujer con quien mantienen una relación sentimental, sino también a otras nuevas parejas a lo largo de su vida en un ciclo de rotación victimológica muy segmentada, donde unos pocos agresores provocan múltiples situaciones de victimización en sus relaciones de pareja».
- La **Fase de prevención de la violencia**: en tanto que se ha detectado que muchas mujeres no solo no desean denunciar sino que, incluso después de formar parte del sistema *VioGén*, con o sin medidas de protección en vigor, retoman la convivencia con el autor o bien expresan que mantienen contacto o la relación sentimental con él. Según la SES 11/2022 (p.3), se consideran *casos resistentes* (CR) aquéllos supeditados a la situación personal de la víctima: migración irregular, si es víctima de violencia sucesiva con uno o más agresores, si tiene adicciones o abusa de sustancias tóxicas, si tiene alguna enfermedad mental, está en riesgo de exclusión social por falta de recursos, por pertenecer a un colectivo étnico socialmente diferenciado³⁹ o bien por tener algún tipo de discapacidad⁴⁰.

En consecuencia, todas estas instrucciones de la SES se encuentran íntimamente relacionadas, en tanto que se refieren a la intervención con víctimas cuya denuncia no se llega a formalizar o, si se ha formalizado, es probable que finalmente quede archivada por propia voluntad de la víctima. De ahí el interés en fomentar la activación de todos los recursos asistenciales y de asesoramiento eficaz para las víctimas desde el momento de la primera intervención policial con ellas, ya sea *in situ* o bien en dependencias policiales.

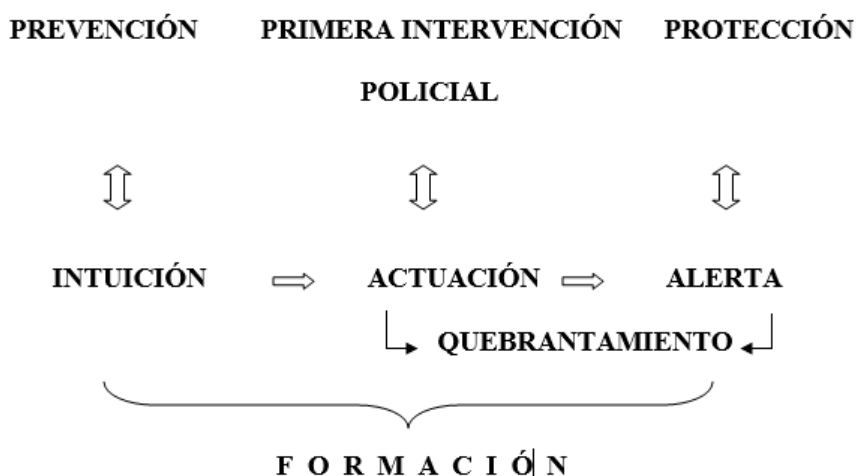
En mi opinión, la labor policial de prevención sobre la comisión de delitos debe ser parte esencial de su desempeño, principalmente en el tema que nos ocupa. Por tanto, la SES 11/2022 debería haberse formulado como fundamento de las otras dos instrucciones de 2021, pese a estar formulada en aras de una mayor implicación y colaboración interinstitucional más difícil de conseguir. Tanto la SES 5/2021 como la SES 8/2021 se postulan en torno a las funciones estrictamente policiales, mientras que la SES 11/2022 (p.2) hace también referencia a la activación de «*acciones específicas y multisistema* (especialmente dando

39 Un ejemplo es la Consejería de **Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía**, que ha lanzado en 2022 la campaña de prevención *#PrimaNoTeCalles*, con el fin de sensibilizar sobre la situación de violencia que viven muchas mujeres de etnia gitana.

40 La atención a las víctimas de violencia de género con discapacidad supone un reto en la actualidad, ya que constituyen un sector de la población especialmente marginado en este aspecto. Se han llevado a cabo campañas de sensibilización si bien son muchos los obstáculos institucionales que impiden que muchas mujeres con discapacidad verbalicen su situación, algo que se agravó, por ejemplo, como consecuencia de la pandemia por SARS-Cov2 desde 2020. Véase, como ejemplo de iniciativa para la visibilización de este colectivo, el *Protocolo para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia* realizado en 2021 por la Fundación CERMI Mujeres.

entrada a los distintos dispositivos asistenciales, clínicos y sociales) con el objetivo de favorecer o mejorar el óptimo funcionamiento de los procesos integrales de gestión dinámica de su riesgo».

Si tenemos en cuenta que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no tienen conocimiento de un caso de violencia de género hasta que reciben un aviso, bien por transmisión de una llamada telefónica realizada a la centralita o bien por un requerimiento directo, el factor de prevención se hace ineludible en los casos en los que la denuncia sea improbable, que no imposible, y el nivel de riesgo sea directamente proporcional a la situación personal de la víctima y a los antecedentes de su agresor.



La SES insiste en la necesidad de que todos los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no solo los que pertenecen a las unidades especializadas de investigación y protección de las víctimas, reciban formación específica sobre la atención a las mujeres víctimas de violencia de género desde la fase de la primera intervención, procurando ser más intuitivos y cuidadosos a la hora de reconocer que están ante un caso de violencia de género en toda su extensión delictuosa.

B. Aplicación y operatividad del protocolo cero. El ejemplo de A Coruña

Hablar, pues, de *Protocolo Cero* en el ámbito policial obliga a los agentes a actuar de oficio, incluso cuando la víctima no colabore o no desee abandonar la situación de violencia que ha provocado la presencia policial en el lugar. En este sentido, la cooperación entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es fundamental para la consecución de los objetivos planteados por las Instrucciones SES en su conjunto y favorecer, así, la adecuada protección de la/-s víctima/-s desde el primer momento de la intervención.

En este sentido, las pautas descritas en la Instrucción SES 5/2021 (*PROTOCOLO CERO*) se centran en la práctica de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que intervengan en situaciones de conflicto de pareja tanto en el lugar de los hechos (momento del primer contacto) como en dependencias policiales (actuación documental, por ejemplo, con comparecencia en Policía Nacional, si se trata de policías locales que no instruyan atestados).

A este tenor, el propósito último de la intervención policial se centrará, en todo caso, en minimizar el riesgo de que esa situación vuelva a reproducirse o, incluso, se amplifique. Para ello, desde ese primer contacto con la situación, los agentes deberán prestar una especial atención a las probabilidades de que el autor repita los hechos, esto es, su *RIESGO DE REIN-CIDENCIA* (SES 8/2021) además de determinar aquellos *CASOS RESISTENTES* (SES 11/2022) en los que la víctima, por su situación personal, no aspira o no desea salir de la espiral de violencia. Tras iniciar la fase de protección, los agentes destinados a esta función también deberán tener presentes ambos factores ya que pueden dificultar enormemente su labor en tanto que hace más probable un quebrantamiento de las medidas de protección en vigor, ya sea por la situación personal de la víctima, nuevamente, o por las circunstancias que atienden al perfil conductual del agresor.

El *Protocolo Cero* establece, por tanto, un conjunto de patrones de intervención diferenciados, que requieren una circunspección especial en el tratamiento de las víctimas: así, el criterio profesional de los agentes ha de ser completamente imparcial, aséptico y, por supuesto, minucioso. Como hemos visto, la SES 5/2021 se ha perfeccionado con la SES 11/2022, de tal forma que no solo se han de tener en cuenta los indicadores del riesgo del *Protocolo Cero*, sino que, además, los agentes deberán prestar especial atención a las situaciones en las que la/-s víctima/-s puedan revelar un contexto de vulnerabilidad que, en cualquier caso, no desea presentar denuncia o bien manifiesta que, pese a la acción policial de oficio, va a continuar con su relación de violencia con el agresor, por ejemplo: personas con perfiles no colaborativos, conductas adictivas, trastornos de personalidad, enfermedades mentales, migrantes en situación irregular, etc). En esta relación podrían incluirse las mujeres víctimas de violencia de género de avanzada edad o con algún tipo de diversidad funcional, más vulnerables por su situación personal y social.

a) Situaciones que requieren cubrir la *Ficha-Guía*:

En la Policía Local de A Coruña se ha creado una *Ficha-Guía de indicadores VioGén de acuerdo con el Protocolo-Cero* (Ver ANEXO IV), a disposición de los agentes que trabajan en unidades de intervención en calle, la cual ha redistribuido los ítems establecidos en el Anexo de la SES 5/2021, sin variar su contenido, agrupándolos a modo de fórmula mnemotécnica, de manera que resulte más fácil para los agentes retener los indicadores en función de tres áreas temáticas: *TIPO DE VIOLENCIA*, más genérica, *CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR*, centrada en las circunstancias del autor y *VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA Y MENORES A SU CARGO*, de acuerdo con la situación de las posibles víctimas. La *Ficha-Guía* de A Coruña consta de 21 ítems evaluables con tres posibles respuestas: Sí (S), No (N) o No se sabe (N.S.). Al igual que en las VPR y VPER, los agentes deberán evitar los ítems de N.S., ya que no proporcionan información esencial para evaluar un riesgo inmediato.

Como norma general, se estableció la necesidad de cubrir la *Ficha-Guía* siempre que exista un requerimiento de la presencia policial de cuyo desenlace se derive un escenario

de violencia de género subyacente (discusión acalorada, amenazas, coacciones, agresión con o sin resultado de lesiones, etc. o bien se trate de un quebrantamiento de medidas de protección), principalmente si la mujer manifiesta su voluntad de no denunciar o los agentes comprueban *in situ* que se trata de un caso resistente, por ejemplo con elevado índice de frecuencia de llamadas vecinales o de los propios implicados.

Tanto si se produce la detención, como si no, se dispuso que los agentes deberían comparecer en Policía Nacional, acompañando su declaración con la *Ficha* cubierta. Pese a este buen propósito, no existe una plantilla oficial y unificada de indicadores *VioGén*, válida para todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que implique la necesidad de cubrirla por parte de los actuantes, por lo que, normalmente, desde Policía Nacional inician su propio *Protocolo Cero*, basándose en los ítems de la VPR a la que, como es obvio, tienen acceso desde cualquier oficina de denuncias.

b) Inspección ocular y toma de datos:

La información extraída de las diferentes declaraciones de carácter espontáneo, principalmente de la víctima, del agresor y testigos, oculares y/o referenciales, ha de tratarse de forma independiente, de ahí la necesidad de que los concurrentes sean entrevistados por separado desde el principio de la intervención policial. En esta fase, los agentes deberán ser lo más asertivos y comunicativos posible: se trata de un momento delicado y, como buenos profesionales, los actuantes podrán utilizar sus habilidades dialécticas, no manipulativas, que propicien una esfera de confianza con los declarantes en el lugar.

Además de la información adquirida de forma directa, los agentes realizarán una *inspección ocular* meticulosa. Tomarán fotografías si fuese necesario del estado de los muebles, el orden de los objetos que les rodean, etc., todo ello con el fin de establecer si se ha empleado la violencia ambiental. Del mismo modo, se comprobará la recurrencia de las llamadas por el mismo motivo en el mismo domicilio y si la víctima o el autor están registrados en el programa *VioGén*, teniendo en cuenta, además, si él tiene antecedentes por hechos similares. Es importante reseñar la insistencia a los agentes para que realicen filiaciones completas, con el método legalmente establecido (art. 16.1 de la LOPSC). La falta de datos básicos de identidad de alguno de los concurrentes puede ralentizar el ritmo de la investigación posterior, no solo en dependencias policiales sino por parte de los gabinetes asistenciales

c) Información a la víctima:

Una vez rematada la conversación con la víctima, los agentes le ofrecerán información clara, breve y concisa sobre los servicios de asistencia social, jurídica o sanitaria más próximos a su disposición: en los casos denominados *resistentes*, es muy importante facilitar toda la información sobre dichos recursos, principalmente sobre el CIM y la Casa de Acogida, donde pueden recibir orientación psicológica y jurídica integrales previas a formular una denuncia⁴¹.

41 En el *Equipo de Protección de Víctimas de la Policía Local de A Coruña*, constituido en marzo de 2021, por ejemplo, se ha orientado a la presunta víctima con posterioridad a los hechos, informándole de los recursos y de las características de su proceso judicial, en caso de que denuncie. Los actuantes podrán ofrecer la posibilidad de acercarse hasta dependencias policiales para ese fin informativo.

d) Actuación con el autor:

La actuación con el autor dependerá del alcance del delito cometido, por lo que los agentes deberán identificarlo plenamente y detener, si procede. En caso de verse obligados a usar la fuerza, los agentes emplearán las herramientas necesarias su autoprotección y con todas las garantías para la integridad del detenido, de acuerdo con las pautas establecidas para un uso de la fuerza adecuada (SES 12/2007, instrucción primera, epígrafe 5). En este sentido, se recuerda que hay que tener precaución especial cuando se interviene con personas agresivas, pacientes psiquiátricos o con algún tipo de patología psiquiátrica.

e) Descripción de la actuación policial e informe complementario:

La *Ficha-Guía del Protocolo Cero*, sin embargo, no es suficientemente precisa como para evaluar plenamente la situación de violencia y su nivel de riesgo, por lo que se hace necesario ampliarla con una explicación aclaratoria sobre la intervención policial mediante dos herramientas posibles: la *Descripción de la actuación policial*, en el dorso de la *Ficha -Guía* (véase ANEXO IV), donde se desarrollará la información obtenida en dicha intervención, integrando la explicación, si fuese necesario, sobre alguno de los ítems señalados en la portada.

En caso de no considerarse espacio suficiente para la descripción o bien se trate de una situación mucho más compleja que no haya hecho necesaria una comparecencia de los actuantes en Policía Nacional, los agentes podrán redactar un *Informe complementario*. Subsiguientemente, dicho informe sobre la actuación policial deberá ser lo más detallado posible, siempre redundando en la filiación completa de todos los concurrentes, así como un relato metódico de los hechos, ordenados cronológicamente, junto con la progresiva aparición de los respectivos identificados.

Con todo lo anterior, podemos decir que esta *Ficha-Guía*, ampliada o no con la comparecencia o bien con un informe complementario, es un elemento básico para la documentación de cualquier intervención policial en situaciones de violencia de género, en tanto que todos los testimonios recogidos en el lugar de los hechos son esenciales para poder establecer con posterioridad una valoración del riesgo en dependencias policiales (VPR) mucho más cualificada y eficiente, de acuerdo con las SES 5/2021 y SES 11/2022, teniendo en cuenta que el objetivo último de todo ello es la seguridad de las víctimas.

f) Datos de aplicación del *Protocolo Cero* en la Policía Local de A Coruña desde septiembre de 2021 a octubre de 2022:

En lo que respecta a la aplicación del Protocolo Cero según lo estipulado en la Policía Local de A Coruña, se establece la siguiente estadística:

- LLAMADAS A LA SALA DE 092 por posibles casos de violencia de género/discusión de pareja: **377**.
- ACTUACIONES realizadas con comparecencia en Policía Nacional, con y sin detenido, por casos de violencia de género: **107**.
- FICHAS-GUÍA PROTOCOLO CERO realizadas que se han derivado a la Unidad de Seguidores de VioGén: **30**.
- CASOS TRAMITADOS a partir de detección de violencia de género por aplicación del Protocolo Cero: **3**.

De todos los datos obtenidos y que figuran reflejados arriba, podemos concluir que, de las casi cuatrocientas llamadas contestadas por la Sala operativa de la Policía Local, 107 (el 28,4%) terminaron con diligencias en Policía Nacional, ya haya sido mera comparecencia sin detención o bien con presentación del detenido. De todas esas llamadas, se ha cubierto el *Protocolo Cero* tan solo en 30 casos (un 7,9% del total), considerándose necesaria una actuación de oficio por falta de denuncia en el 0,8% de los casos (un total de 3).

5. CONCLUSIONES

Con la publicación de las últimas instrucciones de la SES (5/2021, 8/2021 y 11/2022), puede decirse que el sistema de valoración del riesgo sobre las víctimas ha evolucionado positivamente desde sus orígenes, sin olvidar la SES 4/2019, concibiendo a día de hoy un sistema predictivo basado en una capacidad de anticipación del riesgo, si bien los esfuerzos siguen siendo pocos debido al aumento de casos en los que no constan denuncias previas y cuyos resultados son fatales. Precisamente, la SES 11/2022 pone el foco en esos casos en los que, no solo es improbable la denuncia, sino que, además, la ruptura del ciclo de la violencia es impracticable, sobre todo cuando se unen factores de vulnerabilidad social, estructural o personal de las víctimas.

En mi opinión, esto puede ser sintomático de la falta de coordinación interinstitucional, lo que compromete seriamente el fin último de la LO 1/2004 y todas las normas posteriores en torno a la violencia de género, como el Convenio de Estambul, que no es otro que eliminar esta lacra de nuestra sociedad. Quizás habría que aquilatar las fases de intervención con las víctimas, de tal manera que ellas tengan en sus manos toda la información relativa al proceso judicial antes de denunciar. Recordemos que, en la mayor parte de los testimonios de las propias víctimas, dicho proceso supone un escollo en su recuperación, debido a la huella psicológica indeleble que la violencia deja en sus vidas.

Las labores de protección de las víctimas son muy complejas para los agentes de las unidades especializadas, que en numerosas ocasiones no ostentan la información necesaria para valorar la evolución del riesgo en cada una de las mujeres registradas en el Sistema *VioGén*, bien por la falta de reseñas acerca de la intervención policial o bien porque ellas mismas declinan declarar u omiten detalles por los motivos que sean. Del mismo modo, los agentes instructores de atestados por violencia de género (de las ODAC o de las UFAM) acusan la falta de datos cuando los agentes comparecen o las víctimas acuden a denunciar tras una actuación policial previa, en tanto que, desde ese instante hasta el momento de la redacción del atestado, normalmente pasa un tiempo que, por breve que sea, resulta trascendental para la pérdida o deterioro de información.

En mi opinión, queda mucho trabajo pendiente en lo que se refiere a la solidez de un sistema de protección verdaderamente integral y unificado, cuya finalidad última sea lograr resultados perdurables en el tiempo y evitar, por ejemplo, que muchas mujeres deseen renunciar a su condición víctimas una vez iniciado el proceso, o bien, directamente, se resistan a denunciar, dejando en precario el procedimiento incoado de oficio por una intervención policial con atestado correspondiente.

El trabajo con las víctimas ha de centrarse, por tanto, en la prevención y en la detección precoz, para cuyo fin debería ser obligatorio el asesoramiento psicológico, legal y social previo a un proceso judicial con todas las garantías jurídicas y que evite, en consecuencia, el sobreseimiento o archivo de la causa por ausencia de pruebas pese a que la situación de violencia permanezca latente a todas luces. En lo que respecta a la aplicación operativa del *Protocolo Cero*, la práctica de los principios establecidos en las instrucciones de la SES que le afectan dependerá principalmente del nivel de formación de los agentes en la materia, además del empeño personal de los actuantes para obtener la máxima información posible de los concurrentes. En mi opinión, sería necesario crear una plantilla común y estandarizada, al estilo de la *Ficha-Guía* de la Policía Local de A Coruña, para que los agentes recuerden qué preguntar en el lugar y momento de la intervención, ya que puede haber datos esenciales que se pierdan minutos u horas más tarde cuando

En los casos resistentes habría que analizar todos los factores que originan el estancamiento de la víctima en una relación violenta, ya que el problema que nos ocupa es mucho más complejo de lo que parece a simple vista, porque es transversal a cualquier esfera de nuestra sociedad. Igualmente, habría que estrechar el cerco sobre los autores, reincidentes o no, incrementando las pautas de control policial sobre ellos para proteger mejor a las víctimas y a sus hijos/-as, sobre todo en los casos especialmente vulnerables.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ PÉREZ-FLOREZ, R. (2009): «La dispensa del deber de declarar de la víctima de violencia de género: interpretación jurisprudencial», en *III Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género, Madrid 21 y 23 de octubre de 2009*, pp. 1-18. Link: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/III-Congreso-sobre-Violencia-Domestica-y-de-Genero-Madrid-21-y-23-de-octubre-de-2009>
- CASTILLO MORO, M. (2017): *Tácticas, técnicas y protocolos para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Un estudio de la praxis profesional desde un análisis jurídico, sociológico y operativo*, en repositorio de la Universidad Católica de Murcia: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2415/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- DE LA MATA BARRANCO, N.J. (2013): «La actuación conforme a protocolos de prevención de delitos como causa de exención de responsabilidad penal», en *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, ISBN 978-84-9059-112-3, pp. 249-26.
- ECHEBURÚA, E. y AMOR, P.J. (2010): «Perfil psicopatológico e intervención terapéutica con los agresores contra la pareja», en *Revista Española de Medicina Legal*, Núm. 36 (3), pp. 117-121.
- ECHEBURÚA, E. et al. (2011): «La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro», en *International Journal of clinical and Health Psychology*, Vol. 11, Núm 1, Asociación Española de Psicología Conductual, Granada, pp. 141-159.

- FERNÁNDEZ NIETO, J. (2021): *Práctica judicial actualizada sobre la dispensa del deber de declarar en supuestos de violencia de género. Análisis crítico procesal para una futura reforma del art. 416 LECrim*, Madrid, Ed. SEPIN.
- GONZÁLEZ-ÁLVAREZ, J.L. et al. (2018): *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, Gobierno de España.
- LORENTE-ACOSTA, M. (2004): *El rompecabezas, anatomía del maltratador*, Madrid, Ed. Crítica.
- LÓPEZ OSSORIO, J.J. et al. (2016): «Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género», en *Psychosocial Intervention*, Núm. 25, pp. 1-7.
- MUÑOZ VICENTE, J.M. (2013): «La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial», en *Anuario de Psicología Jurídica*, Núm. 23, pp. 61-69.
- MUÑOZ VICENTE, J.M. y LÓPEZ-OSSORIO, J.J. (2016): «Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense», en *Anuario de Psicología Jurídica*, Núm. 26, pp. 130-140.
- NIETZSCHE, F. (1887): *La genealogía de la moral*, Madrid, Alianza Editorial [2011].
- PASTOR BRAVO, M. et al. (2009): «Perfil del agresor en la violencia de género», en *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, Núm. 16-diciembre, pp. 7-11.
- RODRÍGUEZ, MARTÍNEZ, M.B. (2019): «Valoración del riesgo de violencia de género: escala de predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja-revisada (EPV-R)», en *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, Núm. 25-enero, pp. 69-78.

ANEXO I

FICHA DE MUJERES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS. DATOS PROVISIONALES

MUJERES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA A MANOS DE SUS PAREJAS O EXPAREJAS. DATOS PROVISIONALES.

Fecha de actualización de datos: 24 de octubre de 2022

Últimos casos incorporados: La última actualización se corresponde con la confirmación del caso por parte de los juzgados de lo penal de la Audiencia Provincial de Almería el 23 de octubre. La víctima no tenía hijos ni hijas menores de edad. No existían denuncias previas por violencia de género contra el presunto agresor.

Nº de defunciones menores de 18 años: 24

Casos en investigación: A fecha de octubre no existen casos en investigación en 2022.

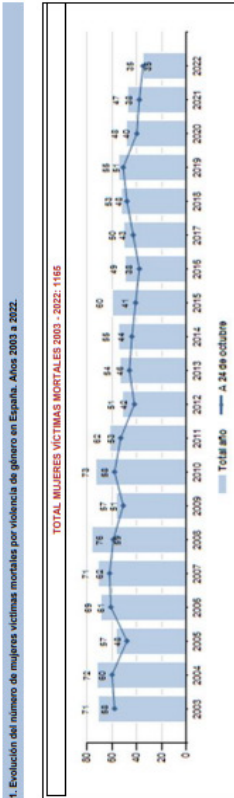


Tabla 2.1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntas agresoras, según país de nacimiento. Año 2022.

País de nacimiento	Mujeres víctimas mortales		Presuntas agresoras	
	Número	%	Número	%
TOTAL	35	100,0	39	100,0
España	33	94,3	35	89,7
Otro país	2	5,7	4	10,3

Tabla 2.2. Mujeres víctimas mortales por violencia de género y presuntas agresoras, según grupo de edad. Año 2022.

Grupo de edad	Mujeres víctimas mortales		Presuntas agresoras	
	Número	%	Número	%
TOTAL	35	100,0	39	100,0
15 años o menos	0	0,0	0	0,0
De 16 a 20 años	2	5,7	2	5,1
De 21 a 30 años	4	11,4	2	5,1
De 31 a 40 años	6	17,1	7	17,9
De 41 a 50 años	14	39,7	16	41,0
De 51 a 60 años	5	14,3	6	15,4
De 61 a 70 años	2	5,7	3	7,7
De 71 años o más	2	5,7	3	7,7

Tabla 2.3. Mujeres víctimas mortales por violencia de género según sus características sociodemográficas y las de sus presuntas agresoras. Año 2022.

Comunidad/ Ciudad autónoma	Mujeres víctimas mortales		Presuntas agresoras	
	Número	%	Número	%
TOTAL	35	100,0	39	100,0
Andalucía	1	2,9	1	2,6
Aragón	0	0,0	0	0,0
Asturias, Principado de	0	0,0	0	0,0
Baleares	0	0,0	0	0,0
Cantabria	2	5,7	2	5,1
Cataluña	0	0,0	0	0,0
Castilla-La Mancha	3	8,6	3	7,7
Castilla y León	3	8,6	3	7,7
Cataluña	5	14,3	5	12,8
Comunidad Valenciana	3	8,6	3	7,7
Extremadura	0	0,0	0	0,0
Galear	0	0,0	0	0,0
Madrid, Comunidad de	4	11,4	4	10,3
País Vasco	0	0,0	0	0,0
Región de Murcia	1	2,9	1	2,6
Navarra, Comunidad Foral de	0	0,0	0	0,0
Islas Baleares	0	0,0	0	0,0
Canarias	0	0,0	0	0,0
Islas Canarias	0	0,0	0	0,0
Madrid	0	0,0	0	0,0

Tabla 2.4. Mujeres víctimas mortales por violencia de género en España, según tipo de relación sentimental y de convivencia con su presunto agresor. Año 2022.

Tipo de relación sentimental y de convivencia con su presunto agresor	Mujeres víctimas mortales		Presuntas agresoras	
	Número	%	Número	%
TOTAL	35	100,0	39	100,0
Pareja	25	71,4	25	64,1
Expareja o pareja en fase de ruptura	10	28,6	14	35,9
TOTAL	35	100,0	39	100,0
No conviven	23	65,7	23	59,0
No conviven	9	25,7	9	23,1
No hay estadía	3	8,6	7	17,9

Tabla 3.1. Mujeres víctimas mortales por violencia de género, según características sociodemográficas con la última información. Año 2022.

Denuncia previa/continuación del proceso por parte de la víctima	Número		%	
	Número	%	Número	%
TOTAL	29	100,0	12	41,4
Casos a más denuncia previa	12	41,4	5	16,7
Interpuestas por la víctima	3	10,3	0	0,0
Interpuestas por otros	9	30,7	5	16,7
TOTAL casos con denuncia previa	15	51,7	5	16,7
No denuncia previa	14	48,3	7	23,1
TOTAL casos con denuncia previa	12	100,0	6	50,0
No continuación del proceso	3	25,0	2	66,7
No continuación del proceso	3	25,0	2	66,7
No estadía	1	33,3	0	0,0

Tabla 3.2. Mujeres víctimas mortales por violencia de género, quebrantamiento de las órdenes de protección y suicidio de sus presuntas agresoras. Año 2022.

Medidas adoptadas	Número		%	
	Número	%	Número	%
TOTAL	12	100,0	12	100,0
Medidas adoptadas	12	100,0	6	50,0
Medidas adoptadas	0	0,0	0	0,0
No se adoptaron	0	0,0	0	0,0
No se aplicaron	1	8,3	1	8,3
No se aplicaron	1	8,3	1	8,3
TOTAL	12	100,0	6	50,0
No víctimas	3	25,0	2	66,7
No víctimas	2	16,7	2	66,7
Por incumplimiento de la víctima	0	0,0	0	0,0
Por incumplimiento de la presunta agresora	1	8,3	1	16,7
Por otras razones	1	8,3	1	16,7

Tabla 3.3. Mujeres víctimas mortales por violencia de género con medidas de seguimiento. Vigencia de medidas de seguimiento. Año 2022.

Vigencia de medidas de seguimiento	Número		%	
	Número	%	Número	%
TOTAL	1	100,0	1	100,0
Con opción de la víctima	1	100,0	1	100,0
No opción	0	0,0	0	0,0

Tabla 3.4. Presuntas agresoras de mujeres víctimas mortales por violencia de género, según variación de su estado. Año 2022.

Variación de su estado	Número		%	
	Número	%	Número	%
TOTAL	13	100,0	13	100,0
Estado conocido	10	76,9	8	61,5
Finalidad no determinada	3	23,1	5	38,5
No hay estadía	13	100,0	13	100,0

Tabla 3.5. Mujeres víctimas mortales por violencia de género, quebrantamiento de las órdenes de protección y suicidio de sus presuntas agresoras. Año 2022.

Medidas adoptadas	Número		%	
	Número	%	Número	%
TOTAL	12	100,0	12	100,0
Medidas adoptadas	12	100,0	6	50,0
Medidas adoptadas	0	0,0	0	0,0
No se adoptaron	0	0,0	0	0,0
No se aplicaron	1	8,3	1	8,3
No se aplicaron	1	8,3	1	8,3
TOTAL	12	100,0	6	50,0
No víctimas	3	25,0	2	66,7
No víctimas	2	16,7	2	66,7
Por incumplimiento de la víctima	0	0,0	0	0,0
Por incumplimiento de la presunta agresora	1	8,3	1	16,7
Por otras razones	1	8,3	1	16,7

ANEXO II

FICHA DE MENORES VÍCTIMAS MORTALES EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA SU MADRE EN ESPAÑA. DATOS PROVISIONALES

MENORES VÍCTIMAS MORTALES EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA SU MADRE EN ESPAÑA. DATOS PROVISIONALES.

1. Número de menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España, 2013 a 2022.

TOTAL MENORES VÍCTIMAS MORTALES 2013 - 2022: 47

A 03 de abril (fecha última víctima del año)

2. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según sus características sociodemográficas y las de sus presuntos agresores. Año 2022.

Tabla 2.1. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, por comunidad o ciudad autónoma en que se produjo el suceso. Año 2022.

Comunidad / Ciudad Autónoma	Número	%
TOTAL	7	100.0
Andalucía	0	0.0
Aragón	0	0.0
Asturias, Principado de	0	0.0
Baleares	0	0.0
Cantabria	0	0.0
Cataluña	0	0.0
Castilla-La Mancha	0	0.0
Castilla y León	0	0.0
Extremadura	0	0.0
Galicia	0	0.0
Comunidad Valenciana	1	100.0
Madrid, Comunidad de	0	0.0
Murcia, Región de	0	0.0
Navarra, Comunidad Foral de	0	0.0
País Vasco	0	0.0
Región de Murcia	0	0.0
Canarias	0	0.0
Islas Baleares	0	0.0

Tabla 2.2. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre y presuntos agresores, según grupo de edad. Año 2022.

Intervalo de edad	Número	%	Presuntos agresores
TOTAL	7	100.0	
De 0 a 4 años	0	0.0	
De 5 a 12 años	0	0.0	
De 13 a 14 años	0	0.0	
De 15 a 16 años	0	0.0	
De 17 a 18 años	0	0.0	
De 19 a 20 años	0	0.0	
De 21 a 22 años	1	100.0	
De 23 a 24 años	0	0.0	
De 25 a 29 años	0	0.0	
De 30 a 39 años	0	0.0	
De 40 a 49 años	0	0.0	
De 50 a 59 años	0	0.0	
De 60 a 69 años	0	0.0	
De 70 a 79 años	0	0.0	
De 80 a 89 años	0	0.0	
De 90 a 99 años	0	0.0	
95 años o más	0	0.0	

Tabla 2.3. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre y presuntos agresores, según país de nacimiento. Año 2022.

País de nacimiento	Número	%	Presuntos agresores
TOTAL	7	100.0	
España	7	100.0	
Del extranjero	0	0.0	

Tabla 2.4. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según parentesco con el presunto agresor y convivencia de su madre con éste. Año 2022.

Tipo de relación/vivienda	Número	%
Hijo	1	100.0
Otro racion	0	0.0
Convivían	0	0.0
No convivían	1	100.0
No consta	0	0.0

3. Denuncias previas y ordenes de protección para las madres de los menores víctimas mortales en casos de violencia de género, quebrantamiento de las ordenes de protección y suicidio de los presuntos agresores. Año 2022.

Tabla 3.1. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según características relacionadas con la falta instrucción de esta. Año 2022.

Denuncia previa/continuación del proceso	Número	%
TOTAL	1	100.0
Con una o más denuncias previas	1	100.0
Interpuestas por su madre	1	100.0
Interpuestas por otros	0	0.0
Sin denuncias	0	0.0

Tabla 3.2. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según características relacionadas con la falta instrucción de esta. Año 2022.

Denuncia previa/continuación del proceso	Número	%
TOTAL	1	100.0
Con una o más denuncias previas	1	100.0
Interpuestas por su madre	1	100.0
Interpuestas por otros	0	0.0
Sin denuncias	0	0.0

Tabla 3.3. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre con existencia de denuncias vigentes quebrantadas por el presunto agresor. Año 2022.

Quiebrantamiento de medidas de alojamiento	Número	%
TOTAL	1	100.0
Sin oposición de su madre	0	0.0
Con oposición de su madre	0	0.0
No consta	1	100.0

Tabla 3.4. Presuntos agresores de menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según tentativa de suicidio. Año 2022.

Tentativa de suicidio	Número	%
TOTAL	1	100.0
Suicidio consumado	0	0.0
Tentativa no consumada	0	0.0
No hubo tentativa	1	100.0

Tabla 3.5. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según características relacionadas con la falta instrucción de esta. Año 2022.

Ordenes de protección	Número	%
TOTAL	1	100.0
Se instruyeron	1	100.0
No se instruyeron	0	0.0
No solicitaron	0	0.0
No consta	0	0.0


Tabla 3.6. Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre, según características relacionadas con la falta instrucción de esta. Año 2022.

Ordenes de protección	Número	%
TOTAL	1	100.0
Por denuncia de su madre	0	0.0
Por denuncia de su víctima	0	0.0
Por otros motivos	0	0.0

Fuente: Estadística de Víctimas Mortales en Violencia de Género. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. <http://bit.ly/estadisticasvictimasvlg>

ANEXO III

FICHA DE OTROS FEMINICIDIOS EN ESPAÑA (2022)

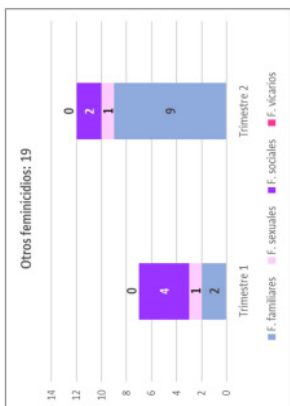


GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE IGUALDAD

MINISTERIO DE INTERIO
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE ESPAÑA
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE CATALUÑA
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE GALICIA
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ILAS BALEARES
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE MURCIA
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE NAVARRA
FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE VALENCIA

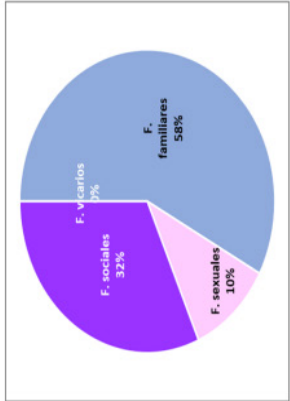
OTROS FEMINICIDIOS* EN ESPAÑA. AÑO 2022, TRIMESTRES 1 Y 2. DATOS PROVISIONALES.

1. Evolución de los feminicidios.



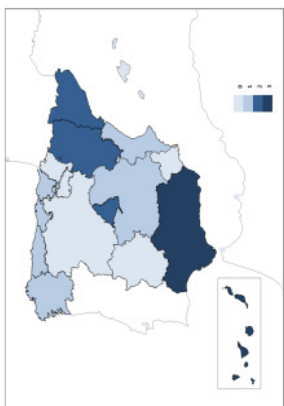
Trimestre	F. familiares	F. sociales	F. vicarios
Trimestre 1	2	1	1
Trimestre 2	9	1	1

2. Tipos de feminicidios.



Tipo	Porcentaje
F. familiares	58%
F. sociales	32%
F. sexuales	10%
F. vicarios	7%

3. Distribución territorial de los feminicidios.



4. Feminicidios según las características sociodemográficas de las víctimas y de sus presuntos agresores.

4.1. Feminicidios fuera de la pareja o expareja en España, por grupo de edad

Grupo de edad	Víctimas		Agresores	
	Número	%	Número	%
TOTAL	19	100,0	19	100,0
Menos de 16 años	2	10,5	2	10,5
De 16 a 17 años	0	0,0	0	0,0
De 18 a 20 años	1	5,3	0	0,0
De 21 a 30 años	1	5,3	4	21,1
De 31 a 40 años	1	5,3	5	26,3
De 41 a 50 años	2	10,5	3	15,8
De 51 a 60 años	1	5,3	4	21,1
De 61 a 70 años	2	10,5	0	0,0
De 71 a 80 años	2	10,5	1	5,3
Más de 84 años	4	21,1	0	0,0

4.2. Feminicidios fuera de la pareja o expareja en España, por convivencia de la víctima con el agresor

Convivencia	Víctimas	
	Número	%
TOTAL	19	100,0
Si	7	36,8
No	12	63,2

4.3. Feminicidios fuera de la pareja o expareja en España, por nacionalidad

Nacionalidad	Víctimas		Agresores	
	Número	%	Número	%
TOTAL	19	100,0	19	100,0
Española	18	94,7	15	78,9
Estranjera	1	5,3	4	21,1

4.4. Feminicidios fuera de la pareja o expareja en España, por relación del presunto agresor con la víctima

Relación	Víctimas		Agresores	
	Número	%	Número	%
TOTAL	19	100,0	19	100,0
Hijo/padreastro	1	5,3	1	5,3
Hijo/hijaastro/nieto	9	47,4	1	5,3
Otro familiar	6	31,6	6	31,6
Vicario/compañero piso	2	10,5	2	10,5
Otro conocido	0	0,0	0	0,0
Desconocido	0	0,0	0	0,0

Menores víctimas mortales por violencia contra las mujeres.

Tipo	Violencia vicaria		Violencia no vicaria	
	Niñas	Niños	Niñas	Niños
TOTAL	0	1	0	1
En la pareja o expareja**	0	1	0	0
Fuera de la pareja o expareja	0	0	0	1

N.º de huérfanas/os menores de 18 años.

Sexo	Menores huérfanos/as	
	Mujer	Hombre
TOTAL	3	2

Fecha de actualización de datos: 12 de septiembre de 2022

(*) Feminicidios fuera de la pareja y expareja y feminicidios vicarios de mujeres mayores de 18 años.
 (**) Los casos de las hijas e hijos menores víctimas en la pareja o expareja están también contabilizados en la ficha de menores asesinados por violencia en pareja o expareja contra su madre.

ANEXO IV

FICHA POLICIAL PROTOCOLO CERO - POLICÍA LOCAL DE A CORUÑA



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

Fdo. Los agentes actuantes:



INFORME-GUÍA DE INDICADORES VIÖGEN- PROTOCOLO CERO

FECHA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____
 VICTIMA (nombre, apellidos, DNI, domicilio y firma): _____
 AGRESOR (nombre, apellidos, DNI, domicilio y firma): _____
 POLICIA S: _____ INDICATIVO: _____

(Completar ficha de acuerdo con manifestaciones espontáneas de víctima, agresor y/o testigo)

TIPO DE VIOLENCIA		
Nº	SI	NO
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR		
Nº	SI	NO
8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA Y MENORES A SU CARGO		
Nº	SI	NO
15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fdo. Los agentes actuantes:

Otra situación diferente a las anteriores CUMPLIMIENTESE en el Anexo 3